

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

9868 Decreto n.º 114/2010, de 28 de mayo, de concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, para la financiación de las actividades y el funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2010.

El Convenio entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y los Sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales, firmado con fecha 2 de octubre de 2009, establece en su cláusula sexta que la Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a negociar con las organizaciones sindicales firmantes del mismo, durante el tiempo de vigencia, el establecimiento de una compensación económica anual, para financiar las actividades y el funcionamiento de las mismas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen la consideración de sindicatos más representativos en el sector de la enseñanza concertada la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Murcia (FSIE), la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT) y la Federación de Enseñanza de CC.OO.

La representatividad obtenida por los citados Sindicatos de la enseñanza privada concertada se determina en función de los resultados en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta junio de 2009, en el Convenio (9908725) de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, así como de los obtenidos por los centros concertados de Educación especial "Ascopas", "Asociación Aidemar" y Asociación de Minusválidos Psíquicos de Yecla" recogidos en el Convenio (9900985) de Centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos. La distribución económica de la cantidad subvencionada a las tres organizaciones sindicales se realiza en función a los resultados electorales obtenidos.

Teniendo en cuenta que los objetivos y el funcionamiento de las referidas organizaciones sindicales tienen la consideración de interés público y social, unido a que son los sindicatos más representativos y en cumplimiento de los Acuerdos citados, es intención de la Administración Regional colaborar con la financiación de sus actividades y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 2010,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada

concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la subvención es la de financiar las actividades y el funcionamiento de dichas organizaciones durante el año 2010, en ejercicio de las funciones que legalmente les están atribuidas, y exclusivamente dentro de los órganos de representación del personal docente de la enseñanza concertada de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado de la consideración de interés público y social de dichas organizaciones por sus objetivos y funcionamiento, así como de la intención de colaborar en la financiación de las actividades y el funcionamiento de las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, que son la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Murcia (FSIE), la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT) y la Federación de Enseñanza de CC.OO., únicas organizaciones sindicales existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostentan la condición de más representativas, por lo que no procede la convocatoria pública de la misma.

Por todo ello se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios y cuantía de la subvención:

Serán beneficiarios de esta subvención, cuya cuantía global será de 72.000,00 €, las organizaciones sindicales que tienen el carácter de más representativas en el sector de la enseñanza privada concertada.

La distribución anual de dicha cantidad se hace proporcionalmente a la representatividad obtenida por los distintos Sindicatos en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta junio de 2009, en el Convenio (9908725) de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, así como de los obtenidos por los centros concertados de Educación especial "Ascopas", "Asociación Aidemar" y Asociación de Minusválidos Psíquicos de Yecla" recogidos en el Convenio (9900985) de Centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, dando como resultado la siguiente distribución:

- FSIE 59.320 €
- FETE-UGT 6.340 €
- CC.OO 6.340 €

El importe de las anteriores subvenciones se abonará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones:

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Y en general, a las obligaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación:

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado al 30 de septiembre de 2010, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos recibidos, se hará mediante la rendición de cuenta justificativa durante el primer trimestre de 2011.

La referida cuenta justificativa deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido

financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incluidos.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el R.D. 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de su aplicación, y en su defecto, normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de mayo de 2010.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.